

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-603-96

La Paz, 30 de Julio de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 17 del Decreto Supremo No 23944 de 30 de enero de 1995, se ha reglamentado la devolución del Gravamen Aduanero Consolidado (G.A.C.) a los exportadores del Sector Minero Metalúrgico, en base a los Aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado.

Que, se hace necesario establecer el procedimiento para que los exportadores del Sector Minero Metalúrgico obtengan la devolución del G.A.C. por bienes de capital e insumos.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le otorga el Art. 127 del Código tributario,

RESUELVE:

1 . A los efectos de la devolución del G. A. C. los exportadores del sector minero metalúrgico deberán presentar junto a sus Solicitudes de Devolución Impositiva el libro G.A.C. con el detalle mensual de las importaciones de bienes de capital y de bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado, así como el detalle de las facturas de los bienes importados adquiridos en el mercado interno, esta información será considerada como Declaración Jurada y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa exportadora.

Posteriormente, la documentación pertinente será objeto de fiscalización por parte de la D.G.I.I. y sus dependencias regionales.

2. La devolución del G.A.C. por bienes de capital e insumos para el Sector-Minero Metalúrgico, se realizará para las exportaciones a partir de marzo de 1995, conforme a lo previsto en el Art. 17 del D.S. 23944 de 20 de enero de 1995.

Regístrese, comuníquese y archívese.